

de lucro (previsto en el artículo 149); la estafa de seguro, que constituye una estafa propiamente dicha; la estafa de hotel o comida, prevista en el artículo 150, y la obtención fraudulenta de una prestación, que se pena en el artículo 151.

Con un índice de materias en francés y alemán, termina esta obra, que, como todas las demás de su serie, tiene el principal objeto de crear un derecho científico suizo, coincidente, en cuanto sea preciso, con los extranjeros; pero independiente de ellos y ajustado rigurosamente a las exigencias de los propios textos legales. Tarea elogiosa en país que, tradicionalmente, era tributario en materia penal de sus avanzados vecinos. Y tarea que la obra comentada, de grata lectura, cumple a plena satisfacción.

Fernando ALAMILLO

*Abogado Fiscal en Salamanca.*

**GRAVEN, Jean:** "Le procès criminel du roman de Renart; étude du Droit criminel féodal au XII siècle". Librairie de l'Université. Georg et Cie. Ginebra, 1950; 158 págs.

La utilización de las fuentes literarias para fines de jurisprudencia actual o pretérita, es un venero de placenteras y a veces inapreciables enseñanzas que, en términos generales, puede decirse está casi sin explotar. Siendo la obra de arte, la literaria muy en particular, uno de los productos más preciosos y genuinos del espíritu humano, es natural que en ella se reflejen y sublimen las preocupaciones, problemas y sentimientos que con el Derecho acostumbra a tener íntima relación. El documento humano que es toda obra literaria genial, brinda al juriscónsul lecciones muy superiores a las que pueden ofrecerle los textos oficiales y profesionales, generalmente desprovistos de humanidad y confeccionados, demasiado a menudo, con preocupaciones de escuela o tendencia en menoscabo de su íntima genuinidad. Lo dicho es muy especialmente valedero en una rama del Derecho tan eminentemente humana como la penal, en la que la vida es todo y el texto bien poco. ¡Cuánto más Derecho penal y criminología de la Rusia ochocentista puede aprenderse, por ejemplo, en las novelas de Dostoyewski que no en los Códigos zaristas, frío trasunto de los modelos franceses y austríacos!

En épocas más alejadas, como la medieval feudal, el paradigma literario es de insustituible valor, ya que entonces las leyes más perfectas, desde las Capitulares carolingias a las Partidas castellanas, eran primordialmente centones de tradiciones romanas hilvanadas por eruditos legistas horros de contacto con las realidades cotidianas. Percatado de la riqueza del filón apenas aprovechado, el sabio presidente de la Casación y profesor de la Universidad de Ginebra, Jean Graven, ha emprendido en esta obra un magistral estudio penal, criminológico y procesal de una de las creaciones literarias más populares de la Edad Media francesa, el "Roman de Renart", y, como era de esperar, tanto del tema como de las dotes excepcionales de su autor, la cosecha no ha podido ser más óptima.

El "Roman" es uno de tantos "bestiarios" de la Edad Media que perpetuó en Occidente, por la vía de Bizancio o la de los árabes andaluces, el ingenio fabulístico de Roma, Grecia y, posiblemente, de las antiguas civilizaciones indostánica y china. De autor ignorado y hechura eminentemente popular, los animales desempeñan en ella un transparente papel satírico que recoge la más viva entraña de un tiempo remoto en que las leyes escritas poco o nada nos enseñan. Graven busca, por esa razón, los contactos de lo literario y lo legal, no tanto en lo estatutario como en las grandes instituciones consuetudinarias, plasmadas principalmente en los "Costumarios" de Normandía y Bretaña del siglo XIII, que responden a un mismo clima cultural que el que gestó al "Roman de Renart". Parodia bufa y cínicamente irreverente del derecho en vigor, esta obra burguesa incrustada en una sociedad feudal ya agonizante, hace befa de los prejuicios y sentimientos oficiales del siglo, con tanto atrevimiento y vigor como pudo hacerlo en el XVIII el teatro de Beaumarchais o las novelas de Voltaire.

Con erudición e ingenio infinitos, Graven va entresacando de las grotescas aventuras de las bestias, Renart el Zorro, el noble León, el fuerte Oso, etcétera, etc., y las incidencias de sus querellas y pleitos, una inapreciable pintura de derecho penal medieval. Primero de la sistemática del proceso feudal, reposando sobre el vínculo de vasallaje en su aspecto señorial y regio; luego del detalle de la instrucción acusatoria que desemboca en el duelo judicial y en las ordalías y juicios de Dios (el memorable combate entre Renart e Isengrin). Halla en el "Roman" claras reminiscencias de las ancestrales concepciones germánicas de venganza privada y familiar propias de los tiempos bárbaros, que las leyes oficiales romanizantes habían ya abolido, pero que, como se ve, persistían aún en el siglo XIII. En el cúmulo de acusaciones que sobre el malvado "Renart" pesan, hay materia suficiente para intentar un catálogo de delitos, que el autor insinúa, poniendo a la cabeza de todos, como típicamente feudal, el de traición, concebido como cobardía y astucia más que como ataque a la soberanía. Su odiosidad ético-psicológica tiene fuerza para teñir otros delitos "privados", tales como el homicidio alevé (guet-apens), el incendio y el robo nocturno y en despoblado. Destaca el gran papel que aun tiene en aquella época el sistema talionar de penalidades y la institución del perdón judicial o soberano, entreverado éste con las apreciaciones teológicas de la intercesión, la penitencia y el arrepentimiento. Dos veces es perdonado Renart de sus crímenes, una por intermedio del santo monje Bernardo, y otra ante la promesa de cruzarse y partir para Tierra Santa; las dos reitera en sus fechorías, lo que da a la obra un agrio sabor de cinismo y escepticismo, pues se acompañan de burlas y consideraciones en que la Justicia parece quedar harto malparada y la astucia y la felonía recompensadas. El talento y la humanidad de Graven sirven, sin embargo, para paliar elocuentemente este poco edificante "unhappy end" de la vieja fábula. Bien que la Justicia efectiva haya sido burlada por un pícaro consumado, el ideal de Justicia como tal lo tiene por incólume, rodeado de dignidad y belleza. Y concluye diciendo con el optimismo y generosidad que son peculiares en el presidente ginebrino: "Los hombres pasan, sus debilidades se perpetúan y multiplican sus faltas, pero la Justicia, armada por el Derecho penal, permanece inalterable a

través de los siglos... Sus servidores, entre los que nos contamos, la deben la alegría de entregarla sus fuerzas, la de verla brillar a veces y la de afirmarla solemnemente y creer perennemente en ella”.

A. Q. R.

**GUALLART Y LOPEZ DE GOICOECHEA, José:** “Preocupaciones internacionales en torno al menor”. Publicaciones del Tribunal Tutelar de Menores. Zaragoza, 1950; 25 págs.

Se trata de una ponencia presentada a la Asamblea General de la Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores, celebrada en Valencia, cuya ponencia, perfectamente desenvuelta por su método y exposición, consta de las siguientes rúbricas: “A guisa de prólogo. Asociaciones internacionales. La Sociedad de las Naciones. La declaración de los derechos del niño. La actual organización. La Unión Internacional. Congresos Internacionales. Encuestas y Comisiones consultivas. La Comisión consultiva de la infancia delincuente y socialmente inadaptada. La O. N. U. Panorama mundial de bienhechoras preocupaciones. La voz augusta de la Iglesia. Colofón.”

Comienza el proemio invocando unas palabras de Escipión Sighele refiriéndose en “El delito de dos” a que el grado de adelantamiento de un pueblo puede medirse por el interés y acierto que ponga en torno a los problemas de su Infancia. Así en el orden nacional. “Y en el internacional también”, añade Guallart, “porque en cuanto una preocupación común une en lazos de solidaridad a los distintos pueblos—y pocos problemas más propicios que estos de las tristezas de la infancia y de la esperanzas de su salvación para una coincidencia y para una actuación de esfuerzos coordinados!—, surge una labor que rebasa las fronteras”. Con tan prudente criterio, se analiza la misión de los Congresos penales y penitenciarios internacionales, celebrados en el siglo XIX hasta nuestros días, las Asambleas de la Unión Internacional de Derecho penal, los Congresos internacionales de obras de Patronato, las Reuniones de la Sociedad General de Prisiones, y más modernamente, las Conferencias para la unificación del Derecho penal, que han consagrado interesantes temarios a los problemas de la infancia abandonada. A poco de concluir la primera guerra mundial, y para paliar algunas de las desdichas que fueron su secuela, se creó en Ginebra la Unión Internacional de Socorro a los Niños, porque millares de ellos murieron a consecuencia de la contienda mundial, mientras la iniciativa de Eglantyne Jebb fundaba en Inglaterra la entidad “*Salvad al niño*”, que llevó o acrecentó inquietudes en orden a generosos aportes, cruzadas contra el hambre, la enfermedad y la muerte del niño, alientos que recoge la Sociedad de las Naciones, que fracasada en su empeño mejor—el aseguramiento de la paz—realizó esfuerzos en favor del niño.

A continuación examina el autor los derechos del niño, reproduciéndolos íntegramente y comentándolos al través de informaciones presentadas en Congresos internacionales, encuestas y Comisiones consultivas, destacando la acertada labor del Primer Consejo General de la Unión Interna-